

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

VISION NOTARIAL DE LAS AMERICAS() (197)*

PAÍSES DEL PACÍFICO SUR

CARLOS NICOLÁS GATTARI

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Los países del Pacífico Sur que integran la Unión Internacional del Notariado Latino son: Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia. Algunas características de esta zona quedan marcadas en lo relativo a la redacción del documento, a la falta de colegiación obligatoria y a cierta invasión del documento privado y del documento administrativo que sustituye a la escritura pública.

I. REPÚBLICA DE CHILE

EL notariado de Chile, a pesar de la exigencia de título universitario, se halla disminuido en su función; no logra alcanzar una ley propia que instituya el colegio notarial y durante una época tuvo peligro inminente de desaparecer. Parte de estos problemas se deben a que en Chile son muy pocos los notarios y la imagen - aun cuando falsa - no los favorece.

1. El país

La República de Chile tiene 756.945 Km.² . Su capital es Santiago (3.000.000), fundada por Pedro de Valdivia el 12 de febrero de 1541, junto al cerro de Santa Lucía. Otras ciudades: Valparaíso (295.000), Concepción (182.000), Viña del Mar (230.000), Antofagasta (150.000), Talcahuano (185.000) .

Su población es la más homogénea de América del Sur. El 55 por ciento es urbana y el índice de analfabetismo es reducido, pues sólo es del 12 por ciento y tiene once universidades. Para una población de 10.000.000 de habitantes no alcanza a haber doscientos notarios, o sea, promedio de uno cada 50.000 habitantes; pero en su gran mayoría se localizan en las grandes ciudades.

Chile fue descubierto por Hernando de Magallanes y Diego de Almagro, y conquistado por Pedro de Valdivia para el reino de España. Se constituyó en capitán general, dependiente de los virreinos circundantes, y fue regido por gobernadores generales bajo la legislación de Indias.

El 18 de setiembre de 1810 se constituyó una junta que proclamó un gobierno autónomo dentro de la monarquía española, hasta que el 12 de febrero de 1818 fue proclamada la independencia. Su primer Director Supremo fue el libertador Bernardo O'Higgins, hijo de un antiguo virrey del Perú. En 1970 se produjo el fallido experimento de socialización marxista de Salvador Allende.

2. Antecedentes y normas notariales

El primer notario fue Luis de Cartagena, nombrado por Pedro de Valdivia el 7 de marzo de 1541. EL régimen que subsistió durante la Colonia fue el que regía en España, en el que los oficios notariales se vendían en la almoneda. Producido el movimiento emancipador un senado consulto del 9 de mayo

REVISTA DEL NOTARIADO

Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de 1823 suprimió la subasta de oficios y pasaron a depender directamente de la Corte de Apelaciones.

Por decreto supremo del 3 de setiembre de 1866, se dispuso la separación de la fe pública judicial y de la extrajudicial, pero, como en otros países de América (Brasil, Argentina), en el siglo pasado, el ejercicio de la función notarial fue regulado por el Código Orgánico de Tribunales y sigue siendo regulado por él (Título XVIII).

Dicho título abarca los arts. 399/457. En ellos se regulan la actividad del notario, las escrituras públicas, protocolizaciones y copias de dichos documentos; sus nulidades, los libros que lleva el notario y su responsabilidad. También fija las funciones de los conservadores (registradores) y de los archiveros, a quienes considera ministros de la fe.

Por ser realidad contraria a la actual, conviene destacar que el artículo 399 considera "a los notarios como ministros de fe pública encargados de redactar los instrumentos que ante ellos se otorgan". El art. 401 establece como "funciones de los notarios: 1. Extender los instrumentos públicos con arreglo a las instrucciones que, de palabra o por escrito, les dieren las partes otorgantes".

3. Derecho de redacción

Para acceder al cargo de notario en Chile se exige el título universitario de abogado. Uno de los caracteres del notario latino - que funciona en los países del Atlántico Sur, según hemos visto (Revista del Notariado 787, pág. 91) - es el derecho y el deber de redacción de sus escrituras. Tal derecho deriva de la característica esencial del tabelión romano, que careció de fe pública, pero su fundamento básico fue el asesoramiento de las partes, la recepción de las voluntades y la redacción del contrato, a través de las palabras que el tabelión elegía y escribía como perito en la contratación.

Este derecho se halla reconocido en los arts. 399 y 401 del Código Orgánico de los Tribunales de Chile, que encarga a los notarios redactar y extender los instrumentos públicos conforme a las instrucciones de las partes. Así fue y se desarrolló la actividad del notariado chileno hasta el año 1935. En tal año se dictó la ley 4409, Orgánica del Colegio de Abogados, cuyo artículo 56 erradica el derecho notarial de redacción. Las normas que se han dictado en su consecuencia no sólo apoyan el derecho que a los abogados se atribuye, sino que también reafirman expresamente la prohibición taxativa que tal artículo comporta para los notarios.

EL art. 56 dice: "Los notarios [...] no podrán encargarse de ninguna clase de gestiones ante los tribunales, ni de tramitar inscripciones o legalizaciones ni, en general, efectuar ningún acto o diligencia que, aunque se relacione con escrituras y actuaciones realizadas en la notaría o que sean consecuencia de tales escrituras o actuaciones, deban completarse en otras reparticiones del servicio judicial o administrativo".

Y prosigue: "Las escrituras de constitución, modificación, disolución o liquidación de toda clase de sociedades, de liquidación de sociedades

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

conyugales, de partición de bienes, capitulaciones matrimoniales, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, estatutos de comunidades, cooperativas, fideicomisos, usufructo, uso o habitación, servidumbres, censos y rentas vitalicias, donaciones, cuentas corrientes comerciales, convenios extrajudiciales, contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas, pactos de avío, transacciones e hipotecas sobre naves, silo podrán ser extendidas en los protocolos notariales sobre la base de minutas firmadas por algún abogado en ejercicio".

EL 9 de octubre de 1948, el Excelentísimo Tribunal de Santiago, en acuerdo extraordinario, estableció que "los Ministros de Corte y Apelaciones y los Jueces que practican las visitas de oficios públicos a los notarios velarán por el debido cumplimiento en ellas del inciso 2 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados que dispone que las escrituras públicas que menciona sólo podrán ser extendidas en los protocolos sobre la base de minutas firmadas por algún abogado en ejercicio".

4. Luis Díaz Mieres, notario de Valparaíso

Publicó Derecho notarial chileno, por Editorial Jurídica de Chile. Tengo a la vista la segunda edición ampliada y actualizada, sin año, pero poco posterior a 1970; los números entre paréntesis que siguen indican la página del libro a la que me remito; de su reproducción surgirá un simple comentario: ¡absurdo! Pero, ¿quién lo elimina?

Comenta los incisos del art. 401 que fija las funciones del notario y allí denuncia las graves distorsiones que produce esta auténtica invasión, ilógica y contradictoria en extremo. Carece de sentido y no responde a ninguna lógica elemental que el notario, para acceder a la notaría, deba ser abogado y luego, en el ejercicio profesional no pueda redactar él, sino que debe copiar lo que ha hecho otro abogado.

Inciso 1: "Extender los instrumentos públicos con arreglo a las instrucciones que les dieran las partes". Expresa que, contrariamente a lo que ocurre en otros países, la mayor parte de las minutas o borradores, en Chile, son redactadas por abogados, aun en casos en que este requisito no sea indispensable (229).

EL inciso 2 atribuye al notario el levantar inventarios solemnes. Díaz Mieres manifiesta que, en algunas oportunidades, los inventarios solemnes se levantan directamente por los Secretarios de los Juzgados. La misión del notario se reduce, de ordinario, a la protocolización de estos inventarios en sus registros (229).

Inciso 7: "Guardar y conservar en riguroso orden cronológico los instrumentos que ante ellos se otorguen". EL autor que cito reduce la práctica de la materia así: redacción, corresponde a las partes o a sus abogados, ya que no se trata de un encargo o una misión que se confiere al notario; por vía de instrucciones, que se ponen personalmente en manos del notario, éste regularmente las estampa en un libro especial y las conserva en caja de seguridad (230/31) .

Esta práctica de conservar con la mayor seguridad las minutas o borradores

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

que sirven de base para el otorgamiento de las escrituras esclarece discrepancias ulteriores (232), pues en varias ocasiones se han planteado serios problemas por la oscuridad o imprecisión de las instrucciones (231), lo que significa - a mi entender - que el notario ni siquiera legalizaría.

Pero hay más todavía: "es práctica frecuente que las partes, sobre todo si se trata de empresas o personas jurídicas, firmen las escrituras después de que éstas reciben el Vº Bº de sus abogados, el cual se señala con una media firma, y a veces con un timbre especial, que se estampa al margen de la matriz, a la altura de las firmas" (233) .

Adviértase el punto a que se ha llegado: si el abogado redacta las minutas o instrucciones que el notario debe copiar y aun interviene en el protocolo directamente, dando su visto bueno a las escrituras por una media firma, ¿cuáles son las funciones específicas que cumple el titular del protocolo?

Si no puede asesorar ni redactar, tampoco legaliza ni califica; inclusive, lo que copia lleva el control de otro profesional, ¿a qué se reduce la figura del notario latino?, ¿Es esto comprensible? ¿Cómo puede entenderse este galimatías: como simple abogado un profesional tiene el derecho de redactar y como abogado en función notarial la pierde tan absolutamente?

¿Hay contradicción mayor? Sí. Pienso que puede haberla. Luis Díaz Mieres, notario de Valparaíso, publica Derecho notarial chileno. En su séptima parte (353/622) tiene más de doscientos formularios. Pues bien, a su notaría pueden llegar contratos que él no tiene derecho de redactar, ¡basados en sus propios formularios!

5. Escrituras privadas

La ley 4409/1935 ha creado tal situación de pasividad, algo temerosa, que la pérdida del derecho de redacción ha invadido la esfera profesional, produciendo un renunciamiento a tarea tan sustancial del quehacer. Con otros factores coadyuvantes, la notaría chilena ha sufrido penetraciones administrativas, sustituyentes del notario, en instrumentaciones propias de él.

Las leyes 14171 (26/10/60), modificada por la 16282 (28/7/65) y la 16391 (16/12/65) instituyen escrituras privadas con valor de escrituras públicas. El art. 67 de la primera norma citada establece que no estarán sujetos a la formalidad de la escritura pública los actos y contratos que celebre la Corporación de la Vivienda.

¿Y cuáles son esos actos? Venta de casas a determinadas personas, venta de sitios loteados, préstamos, constitución de hipotecas, servidumbres u otros gravámenes o derechos reales, las cancelaciones, alteraciones y modificaciones de éstos. "Tales actos y contratos - dice el art. 68 - podrán otorgarse por escritura privada firmada ante notario, debiendo éste proceder a protocolizarla de oficio; por el hecho de la protocolización, tal documento privado se considerará escritura pública" (77/78 - 90 - 342).

De tal manera se modificó la economía del Código Orgánico de Tribunales que instituye en forma directa la escritura pública y no una protocolización

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de un instrumento privado, cuya firma es legitimada por notario, para convertirse indirectamente en escritura pública sólo después de la protocolización ante notario.

6. Estatización y complicaciones administrativas

Aparte de las restricciones legales mencionadas, se generaron intenciones de variar a fondo el régimen funcional, o sea, limitar al mínimo el papel de notario para trasformarlo exclusivamente en un funcionario público, incorporado en los cuadros de la administración pública y con remuneración del Estado.

Sin embargo - dice Luis Díaz Mieres en otro trabajo - "por razones históricas, jurídicas y también por razones de financiamiento fiscal, tales intenciones se detuvieron". Poco después, durante el régimen de Salvador Allende, el proceso se agravó tremendamente. En julio de 1972 la acción de apoyo de la CAA fue invalorable.

Su presidente, Eduardo Bautista Pondé, y otros miembros de la CAA se apersonaron al entonces Ministro de Justicia, Oscar Alvarez Gallardo, quien sostuvo que "la función notarial no es necesaria dentro del sistema marxista que pretende estructurar el gobierno, por cuanto desaparecerá la propiedad privada".

"Develó era su propósito proponer la estatización del notariado y que, por su limitado número, era evidente el privilegio económico que ostentaban los de los grandes centros urbanos, que provoca reacciones en los funcionarios judiciales - de los que dependen jerárquicamente - y de otros profesionales de Derecho" (Memoria de 1971).

Estas ideas, expresadas por un ministro de determinado régimen político no han cambiado en lo más mínimo. En otra memoria posterior, 1977/79, se dice que la confusión histórica de la exteriorización de la fe pública como fe notarial y fe judicial se prolongó en las leyes chilenas, incluyendo a los notarios como integrantes del Poder Judicial.

Considerados, pues, como parte del Poder Judicial, resulta duro para quien está en la más elevada jerarquía advertir que alguien inferior, independientemente del control de superintendencia, supere con holgura la propia retribución fijada por el Estado. Esta situación denunciada por la referida memoria se refleja aun en forma directa, en algunos discursos oficiales, por ejemplo, del mismo Presidente de la Corte Suprema (1976).

Esta dependencia del Poder Judicial es tan notable que gravita sobre los empleados del notario, provocando complejidades administrativas. El art. 504 del Código Orgánico de Tribunales manda que "los notarios no podrán llevar ni admitir al servicio de su oficina ningún oficial subalterno sin haber obtenido antes, para ello, el permiso y aprobación de la respectiva Corte o Juzgado", aun cuando éstos hayan de desempeñarse como suplentes o reemplazantes, aprendices o a prueba (256/57).

7. I Jornada de Estudio (1970). La CAA

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Luego de muchas conversaciones e insistencias de la CAA, los notarios chilenos realizaron su primera jornada de estudio, del 21 al 25 de mayo de 1970, en la ciudad de Antofagasta, bien al norte de Chile. Hubo que vencer numerosas resistencias porque la Jornada despertaba la atención: fue sintomático que se realizara a mil kilómetros de Santiago, y no en esta capital.

En Antofagasta afloraron todos los problemas en forma incontenida. Si se estudian bien los discursos y los despachos, se afrontaron la mayoría de los problemas. Con referencia a la confusión derivada de la inserción del notario en la función judicial, Eduardo Bautista Pondé, en el discurso inaugural, historió la evolución de la fe notarial para afirmar rotundamente que en 1803, con la ley de Ventoso, se cortó el cordón umbilical que la mantenía unida a los tribunales.

Destacó, además, que el notario era un jurista: conoce el derecho y tiene no sólo el derecho, sino el deber de hacer el instrumento, como de redactarlo en forma primigenia, ya que, como profesional de derecho en la función pública, interpreta la voluntad de las partes que recibe, siempre que se hallen de acuerdo y sin necesidad de apoyarse en ninguna muletilla.

EL entonces presidente de la Corte Suprema, Ramiro Mendes Brañas, declaró que no estaba de acuerdo en denominar a los notarios simples auxiliares de la administración de justicia, puesto que ellos constituyen un grupo de profesionales que no ejercen una labor secundaria, sino que tienen un destino específico orientado a resguardar el libre y expedito desarrollo de las actividades humanas dentro de la ley.

Los despachos expresan la aspiración de que se simplifique y racionalice el mecanismo a través del cual se determinan las remuneraciones de los empleados y las imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Se advirtió que las escrituras públicas ven retardada su autorización por el cálculo y pago previos de los respectivos impuestos y además por el cumplimiento de otras exigencias tributarias que no tienen relación ninguna con los actos jurídicos celebrados.

A esta Jornada ha seguido otra; la II se realizó en Concepción, del 12 al 15 de octubre de 1972. La situación posterior ha interrumpido las actividades hasta que llegamos a 1978.

8. III Jornada Notarial del Cono Sur

La CAA apoyó la realización de esta Jornada, que se realizó entre el 24 y el 28 de octubre de 1978, en la ciudad de Viña del Mar, con asistencia de delegados de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. Se trataron cuatro temas, de los cuales el más importante, por referirse a los problemas del notariado chileno, fue el IV: "Conservación y difusión de la función del notariado de tipo latino".

Se menciona la necesidad del colegio obligatorio. Advirtiendo que el número de notarios es reducido, se propone la creación de las plazas necesarias, de acuerdo con las necesidades objetivas, según el movimiento socioeconómico de cada departamento, teniendo en dicho territorio

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

exclusiva competencia. Esto parece haber tenido alguna repercusión, pues en 1980, en Santiago, el número de notarios fue elevado de veintisiete a cincuenta, y se espera que en el resto del país se aumente el 30 por ciento.

En el problema principal se reclamó la facultad de redactar y poner toda clase de instrumentos públicos, ya que el notario debe configurar los negocios jurídicos de acuerdo con las manifestaciones de las partes, sin que sea admisible la obligatoriedad de redactar con arreglo estricto a la minuta confeccionada por otro profesional de derecho.

También existe una reacción en los estudios. Se han creado cátedras de derecho notarial en la Universidad de Chile, desde 1974, lo que contribuye a formar convicción acerca de la función que tan menoscabada se encuentra, en una situación injusta que no representa ninguna ventaja para la sociedad. En resumen, pues, la CAA en forma paulatina a través de diez años, ha logrado coadyuvar para detener la estatización, pero, de modo fundamental, pretende insistir en la necesidad de salir al frente con los problemas, afrontándolos con decisión y aumentar el cuerpo notarial, que, de ese modo, adquiere mayor volumen representativo y una base más firme para una acción clara y manifiesta que se acerque al modelo propuesto, conforme lo sienten los integrantes del SINOLA.

BIBLIOGRAFÍA

1. Derecho Notarial Chileno, Luis Díaz Mieres, Edit. Jurídica Chile. Contiene I Jornada de Antofagasta, pág. 631/637.
2. RIN ilustra los siguientes párrafos:
 48. "Sustitución de escrituras públicas por privadas", Luis Díaz Mieres, 64, 334.
 50. "Asociación de notarios de Chile y Estatutos", Luis Díaz Mieres, 68, 317.

II. REPÚBLICA DE BOLIVIA

La historia notarial de Bolivia se halla íntimamente ligada a la movilidad política, en forma tal que hasta ahora todas las gestiones realizadas por el propio notariado, con el apoyo de la CAA, han sido siempre cortadas en agraz, lo que ha impedido que fructificaran como era de esperar.

9. El país

La República de Bolivia tiene 1.098.581 km². Su capital legal es Sucre (107.000), pero la sede del Gobierno es la ciudad de La Paz (665.000). Otras ciudades: Cochabamba (185.000), Santa Cruz de la Sierra (150.000), Oruro (120.000), Potosí (97.000). En ellas se encuentran radicados la mayoría de los notarios que, por otro lado, son muy pocos.

La población asciende a 6.050.000 de habitantes, con unos ciento veinticinco notarios, lo que da un promedio de uno cada 48.000 habitantes.

REVISTA DEL NOTARIADO

Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Pero la inestabilidad institucional, los conflictos laborales y la distribución despereja de riquezas y de recursos gravitan negativamente en el volumen del trabajo notarial.

La región que hoy ocupa Bolivia fue descubierta por Diego de Almagro (1535); durante la Colonia integró, primero, el Virreinato del Perú, y luego, el del Río de la Plata. Desde 1661 hubo continuas revueltas y levantamientos, entre otros, el de los hermanos Tobías, Damaso y Nicolás Katari que precedieron al memorable de Túpac Amaru. EL 25 de mayo de 1809, la Audiencia de Charcas lanzó un manifiesto proclamando la libertad de las colonias españolas en América, pero fue ahogado en sangre.

El 6 de agosto de 1825, la Asamblea de Representantes, reunida en Chuquisaca, proclamó la independencia del nuevo Estado, al que dio el nombre de Bolivia, en homenaje al Libertador Bolívar, primero que ejerció el gobierno, por poco tiempo. Desde entonces, en ciento cincuenta y siete años ha habido más de ciento noventa gobernantes, debido a numerosos golpes de Estado.

10. Antecedentes y normas notariales

Luego de la independencia, Bolivia continuó con la legislación hispana de la Colonia. Pero el 5 de marzo de 1858, siendo gobernador el abogado José María Linares, dictó la ley notarial que todavía rige. Se integra con dos títulos: notarios y escrituras, el primero, y el segundo, régimen del notariado. En 1967, Eduardo Bautista Pondé dice que no ha sido posible lograr una participación activa de Bolivia en las reuniones internacionales, con lo que se hace difícil establecer contactos que posibiliten, a la distancia, el preciso conocimiento de su evolución en el transcurso de los últimos años.

Poco más adelante declara que "es el único país de América que no ha logrado que subsistiera una organización notarial eficiente. No ha podido mantener colegio notarial", ni siquiera como asociación. La situación, de entonces acá, no ha variado mucho, porque tampoco hay Colegio Notarial constituido. Pero un país que se debate en continuos cambios de situación política, sería milagro que tuviera instituciones estables.

El régimen básico del sistema notarial boliviano es el del notariado latino, con algunos problemas institucionales que surgen de las propias normas legales respecto al notario, al instrumento público y a la función, a los que se añaden los de la organización colegial por falta de ley específica.

Gerardo Bacarreza Reguerín ha elaborado un proyecto de ley y reglamento para el notariado boliviano, pero hasta ahora no ha tenido la suerte de ser considerado ni siquiera en una primera aproximación por los problemas denunciados.

11. El notario

El notario boliviano tenía su cargo vitalicio, conforme al art. 4° de la ley de 1858, pero ha sido modificado, y desde hace varios lustros es nombrado para ejercer por un plazo de cuatro años, que se renueva o no, según las

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

circunstancias y los vaivenes políticos; la profesión carece de la estabilidad necesaria para su ejercicio y esto influye de manera positiva en la realidad para constituir un solo colegio.

En Bolivia, la falta de inamovilidad en el cargo es un agudísimo problema. No se conoce la continuidad. Más aún, acaece que, sin haber terminado todavía el período para el cual un notario fue nombrado, un acontecimiento político que cambia a los conductores del país repercute en lo notarial, haciendo caducar el nombramiento y sustituyendo unos por otros.

Para ejercer el notariado no se requiere título universitario; entre otras condiciones, basta ser examinado y aprobado por la Corte del Distrito y justificar un tiempo de trabajo (49, 4/5), que varía según la clase de notaría: primera, segunda y tercera, de acuerdo con las divisiones judiciales (7).

Es bastante habitual que, al menos en las grandes ciudades, los notarios posean título de abogado, en cuyo caso se les exime de la práctica de oficina. Pero la lenidad de las condiciones de acceso al cargo contribuye a agravar el problema de las sorpresivas sustituciones, porque facilita las complacencias políticas.

12. El instrumento notarial

En 1971, la ONPI realizó una encuesta sobre el tema I de Atenas, "El notariado en el mundo moderno". Por Bolivia contesta Gerardo Bacarreza Reguerín, de La Paz. Este informa que "el abogado elabora las minutas para ser reducidas a escritura por parte de los notarios; los notarios no pueden faccionar ninguna clase de minutas, civiles o mercantiles".

Es que la misma ley instituye al notario copista. La escritura no contendrá más cláusulas que las que se expresan en la minuta que se insertará literalmente (23), minutas que deben conservarse numeradas y rubricadas(31). Son tan importantes que sólo el notario que tiene la minuta puede dar los originales y testimonios respectivos(32).

De esta manera, el notario no tiene el deber de redacción, pero tampoco posee el derecho correlativo. Más aún, tiene prohibida la redacción de sus propias escrituras; éstas deben ser copias literales de las minutas que preparan los abogados. Nótese la repetición del absurdo, como en Chile: ¡el abogado - notario no puede redactar ahora las minutas que antes - como abogado solamente - podía elaborar!

Se les prohíbe asesoramiento contractual; mucho más, el financiero: no interviene en ninguna cuestión tributaria y tampoco puede administrar fondos de sus clientes. Por ello a veces la imagen peyorativa que puede tenerse de una profesión que se limita a reducir a escritura pública minutas que otro profesional le proporciona. Pero es imposición de la misma ley, con la cual no están conformes los notarios.

13. Función notarial

La creciente actividad reguladora y administradora del Estado en la vida moderna perturba también la función notarial en Bolivia. Así existen

REVISTA DEL NOTARIADO

Colegio de Escribanos de la Capital Federal

actividades que se dividen sin causa ninguna, y recuerdan especialmente las de la época colonial: hay notarios de hacienda, notarias de minas y petróleo, notarios ordinarios de fe pública (12/14), división que es acerbamente criticada por Bacarreza Reguerín, y con razón.

Pero resulta que estas divisiones nacen de la propia ley notarial, que ya es centenaria. Así, gran parte de la actividad negocial la realizan los entes del Estado, que encauza el quehacer notarial a través del notario de hacienda, ante el cual deben otorgarse todos los contratos sobre ramos de la hacienda pública (13).

El notario especial de Colquechaca - excepcionalmente - puede intervenir en toda clase de contratos ordinarios que se ofrecieren en aquel asiento mineral, sin limitación alguna (15). Una norma general lo explica todo; dice así: "existe obligación de autorizar los instrumentos concernientes a cada especialidad, bajo pena de nulidad" (12).

La invasión se pone de relieve cuando el art. 14 exige que los notarios eclesiásticos dejarán el otorgamiento de los instrumentos civiles, para los notarios ordinarios, aun cuando los que los originen sean personas eclesiásticas. Me recuerda aquello de Carlomagno en el siglo VIII: Ut ne presbyteros chartas agant: que los presbíteros no redacten escrituras públicas.

14. La colegiación y la CAA

Afirmamos antes que un país en continuo sobresalto de su situación política difícilmente tendrá instituciones estables. Y así es. La inestabilidad política repercute sobre los cargos notariales, en forma tal que se hallan continuamente sometidos a la discreción de las últimas autoridades.

Esto puede dar una vaga idea de la enorme dificultad para obtener una forma colegial, ya que los notarios que quisieran promover la constitución de colegios, cuando están a punto de lograrlo son desplazados de sus cargos. Ello dificulta la firme conducción, porque la incertidumbre afloja el ánimo para organizarse.

En el curso de 1978, la CAA intensificó la labor en Bolivia. En La Paz estableció contactos con notarios y autoridades judiciales en numerosas mesas redondas; los temas se basaron sustancialmente en las necesidades del país y en los métodos aptos para lograr normas notariales. Quedó también programado el procedimiento para instituir la creación de Colegios en los distritos. Poco después, se logró crear el Colegio Notarial de Santa Cruz de la Sierra. Con ese motivo, se proyectó una visita a la ciudad para tonificar el esfuerzo y trasladarse a otros centros para impulsar la creación colegial.

Lamentablemente, todo hubo de ser postergado: un proceso político institucional interno originó el cambio de gobierno y, con ello, la parcial desintegración del Colegio Notarial de Santa Cruz de la Sierra, por haber sido desplazados nada menos que siete notarios.

Con paciencia, quien había sido designado presidente del Colegio, Jorge Urenda Peinado, que se mantuvo, reanudó el adoctrinamiento de los nuevos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

notarios designados para aproximarlos en una difícil misión. Su entusiasmo y deseo de hacer concibieron la idea de realizar la I Jornada Notarial Boliviana. Y hete aquí que, una vez más, las condiciones políticas lo impidieron.

Ante esa situación anómala y constante, fue menester aguzar el ingenio en la búsqueda de una metodología que permitiera una estabilidad colegial, aun en medio de los problemas periódicos que se suscitan en otras áreas, de ese modo, en forma paulatina, el sentido de solidaridad entre notarios y ex notarios podría constituir una sólida base para lograr la tan ansiada meta. Esta idea, importantísima para posibilitar la colegiación, fue descubierta, precisamente para la situación de Bolivia. Se trata de aceptar que los notarios que han perdido la titularidad continúen siendo socios de los Colegios Notariales, para no dejarlos marginados del desarrollo notarial.

En ocasiones, dejan de pertenecer al notariado; por esos motivos, juristas de mucha capacidad que hubieran deseado continuar en la función notarial, fueron impedidos por circunstancias políticas. La alternativa es mantenerse como socio del Colegio; esto lograría afianzar a todos sus integrantes y al propio Colegio, independizándolos de los vaivenes políticos.

Esta idea aún no ha llegado a encarnarse, pero poco a poco se va entendiendo que es la solución adecuada y única, por ahora, para el problema planteado. La resistencia que encuentra se halla fundada en que ella implica, con frecuencia, renunciar a puntos de vista personales; pero es de esperar que el espíritu de cuerpo, aún débil, y una visión responsable del futuro terminen por aunar las fuerzas que, en algún momento, estuvieron unidas en la función.

15. Realizaciones de la CAA

Frente a este panorama, la acción de la CAA fue dirigida a un acercamiento al notariado boliviano con espíritu abierto a la constancia insistente. La lucha, por más titánica que sea, permitirá alcanzar un afianzamiento en las condiciones en que el notariado boliviano desarrolla su actividad.

Desde 1971, además de visitas anuales - más de una a veces - los miembros de la Comisión han buscado los contactos personales; contribuyeron a la toma de conciencia de los problemas notariales bolivianos cotejándolos con el modelo del SINOLA. Realizaron exposiciones, conferencias, pequeños cursillos, audiencias, visitas y entrevistas a autoridades judiciales y administrativas.

Así, del 18 al 20 de mayo de 1978 desarrolláronse en La Paz mesas redondas para tratar los siguientes temas: a) razones que justifican los colegios notariales; b) necesidad de reforma de la ley notarial boliviana; c) autenticación notarial de firmas en documentos privados; d) protocolización de documentos privados de compraventa de inmuebles y de automotores que deben extenderse en escritura pública.

La I Jornada Notarial Boliviana no pudo realizarse. Pero, con la intención de sustituirla en alguna manera, a principios de marzo de 1981, durante tres días seguidos, se hicieron exposiciones simultáneas desarrolladas por

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

profesores argentinos en Sucre, La Paz y Santa Cruz de la Sierra, en un cursillo de ocho exposiciones.

En resumen, el caso de Bolivia es notable, porque, cuando luego de ingentes esfuerzos, está a punto de nacer una realidad institucional, la situación política, aunada a la falta de estabilidad de la función y a resquemores individuales, introduce su mano aviesa y desaloja, con la gente, todos sus esfuerzos e ideales. Pero - como afirma Pondé en la Memoria 1973/1975 sobre Bolivia - la insistencia no ha de ceder y, consecuentemente, la esperanza se mantiene.

BIBLIOGRAFÍA

Boletín Informativo n° 13 de ONPI, Buenos Aires 1971. Gerardo Bacarreza Reguerín, de La Paz, contesta cuestionario. RIN 74, 222.

III. REPÚBLICA DEL PERÚ

Junto con los países de la costa pacífica, Perú era uno de los que arrastraba los tres problemas fundamentales: minutas por abogado, falta de colegiación obligatoria y desidia general. La presencia de la CAA y, sobre todo, la acción inapreciable de Alberto Flórez Barrón explican suficientemente cómo va emergiendo del mármol informe la figura del notario latino con todas las prerrogativas que el SINOLA propone. La insistencia da sus frutos.

16. El país

La República del Perú desarrolla 1.285.216 Km.² Su capital es Lima (3.000.000). Otras ciudades: El Callao (324.000), Arequipa (321.000), Trujillo (350.000), Cuzco (132.000). En ellas se realizan la mayoría de las operaciones, de modo que los notarios tienen sus registros en estas ciudades.

La población alcanza a 16.500.000 habitantes. Hay alrededor de quinientos notarios, o sea, uno por cada 30.000 habitantes, número reducido - como admiten los propios notarios - ; pero el avance del instrumento privado, que sustituye a la escritura pública, así como también la falta de perspectivas no constituyen gran aliciente para los que aspiran a la profesión, aun cuando se va cambiando el panorama.

EL Imperio de los Incas fue conquistado por Francisco Pizarro, quien con 180 hombres y 27 caballos se adueñó de aquél en enero de 1531. El 15 de noviembre de 1533 entró triunfante en Cuzco, luego de ejecutar a Atahualpa. El 18 de enero de 1533 fundó la nueva capital con el nombre de Ciudad de los Reyes, junto al río Rimac, de donde viene Lima. En 1544 asumió el primer virrey del Perú, Blasco Núñez Vela, y en 1551 fue establecida la más antigua universidad de América del Sur, la de San Marcos, en Lima.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En 1780 fue ahogada sangrientamente la rebelión de Túpac Amaru; luego de otros conatos sin fortuna, el 28 de julio de 1821 José de San Martín, el prócer argentino, proclamó la independencia del Perú, reconocida en la capitulación de Ayacucho. Una tentativa hecha por la escuadra española, en El Callao, fue rechazada el 2 de mayo de 1866.

17. Antecedentes y normas notariales

Según Rafael Chepote Coquis, el notariado peruano registra cuatro épocas: el incanato, la conquista, la colonia y la república.

Inca Roca, a comienzos del siglo XIV creó funcionarios; el Inca Túpac Yupanqui instituyó notarios: los quipucamayocs que, en sus quipus, registraban los negocios, según lo refiere el inca Garcilaso de la Vega en Comentarios reales de los Incas.

Con Pizarro vino Pedro Sánchez de la Hoz, escribano general de los reinos de Nueva Castilla, y el conquistador, por decreto del 22 de enero de 1535, nombró primer notario peruano a Domingo de la Presa. El virrey Francisco de Toledo, junto a los notarios españoles y criollos, creó notarios aborígenes por Real Cédula de 1549.

Instaurada la República, en 1821, el libertador San Martín mantuvo la legislación hispana en lo que no hubiera sido modificado por el cambio de régimen. El 12 de enero de 1825, Simón Bolívar dictó un decreto que jerarquizó la función notarial. Y, por fin, se dieron algunas normas más concretas en el Código de Enjuiciamiento Civil de 1852.

El 15 de diciembre de 1911 se dictó la ley 1511, que es la que actualmente rige. En ella se limita a tres el número de notarios en capitales de provincia, seis en los departamentos y veinte en Lima (2); hoy hay más. El abogado puede ejercer la notaría, pero también puede hacerlo si es lego (4); el nombramiento lo hace la Corte Superior (7).

El art. 45 exigía que el cuerpo de la escritura debe comprender la inserción literal y completa de la minuta, no pudiéndose extender ninguna escritura de acto o contrato entre vivos, sin minuta firmada por los otorgantes (46). En 1971, Chepote Coquis, citado, afirma que la mayoría de los notarios recibe los contratos redactados por los estudios de abogacía.

18. Las minutas y la CAA

En 1951 se dictó el decreto 11363, cuyo art. 9º establece: "será necesaria la firma del letrado para la tramitación de minutas que se eleven a escritura pública". Inmediatamente fue corregido por el decreto 11367/1951, al disponerse que "los notarios - abogados están facultados por su condición de letrados para autorizar minutas", con lo cual se respetó la lógica.

Pero no pasó mucho tiempo sin que dicha lógica fuera arbitrariamente enterrada por el absurdo decreto 17274/68, que derogó la ley 11367, por motivos netamente gremiales: defensa del arancel de abogados. El sistema de minutas volvió a imponerse, por cuya razón Chepote Coquis dice lo reproducido anteriormente.

REVISTA DEL NOTARIADO

Colegio de Escribanos de la Capital Federal

La absurdidad del sistema fue proclamada por Alberto Flórez Barrón, al expresar que los notarios - abogados no pueden autorizar minutas, pero están facultados para intervenir directamente en testamentos; que los cónsules no siguen minuta suscrita por letrado y los jueces de paz, que son legos, tampoco precisan de ninguna minuta, siendo así que poquísimos son letrados.

Hay - dice - un evidente contrasentido; el perjudicado funcional y económicamente es el público, que, en lugar de acudir tan sólo ante el notario, en su calidad de letrado y especialista en la contratación, tiene que hacer un doble gasto. Esta situación fue últimamente corregida por acción del notariado peruano.

Después de sostenidos años de lucha, de insistencia y de ilustraciones a las autoridades, se modificó la legislación notarial por el decreto 22634/79, que, además de aumentar a cuarenta el número de notarios en Lima, eliminó el sistema de minutas para extender escrituras públicas en una serie de actos, no todos, sin embargo.

De cualquier manera, el notariado peruano ha vuelto a recuperar el deber y el derecho de redacción, con lo cual la paternidad del instrumento público será de quien lo autoriza; igualmente, a través de la redacción podrá asesorar convenientemente, con el conocimiento y la experiencia que da el propio oficio, sin necesidad de acudir a apoyos externos.

19. VII Encuentro Internacional . La CAA

La CAA auspició el VII Encuentro Internacional del Notariado Americano, que se realizó en Lima, del 19 al 22 de noviembre de 1972, y fue realmente importante. Nada menos que doce países estuvieron presentes, entre otros Canadá y EL Salvador, que no habían concurrido hasta entonces a ningún encuentro.

En el temario se agitaron los problemas más acuciantes del notariado peruano. En organización notarial se indicó la necesidad de contar con mayor número de notarías y, buscando una vida decorosa, se recomendó la instalación de un sistema de colaboración gremial. También se hizo cotejo entre el instrumento notarial y el instrumento privado, que en Perú tiene algunas manifestaciones por las que desplaza a la escritura pública.

Esta reunión fue provechosa, pues removió el ambiente pacato que había e igualmente dio lugar a la realización de diversas manifestaciones notariales: el propio encuentro, la I Reunión de Colegios de Notarios de América del Sur y la I Sesión del Ateneo de la Comisión de Asuntos Americanos, en una concentración de esfuerzos que demostró ser eficaz para lograr avances.

Asimismo, sirvió muchísimo para dar amplio apoyo a Alberto Flórez Barrón, figura consular del notariado peruano, integrante de la directiva de la Comisión de Asuntos Americanos, hombre de incansable labor, a cuyos esfuerzos y tesón se deben la mayoría de las conquistas alcanzadas en el Perú dentro del ámbito notarial, según las memorias de la CAA muestran en cada oportunidad.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

20. Avances del instrumento privado

Más de tres lustros registran leyes y normas que introducen el instrumento privado, con igual valor que la escritura pública, a la que sustituyen. La ley 16123 de sociedades mercantiles dice en el art. 18 que los poderes otorgados por la sociedad no requerirán del otorgamiento de escritura pública, bastando para su inscripción copia certificada notarial de la parte pertinente del acta.

Fue suficiente esta norma para que proliferaran otras similares, facultando a las Asociaciones Mutuas de Vivienda, Bancos Estatales, en general, organismos públicos y privados, a la instrumentación privada, pero, de manera curiosa, siempre con alguna intervención notarial, pero no protocolar. La ley de Reformas Agrarias (17716) permite celebrar los contratos de compraventa por documento privado, eso sí, con la firma legitimada notarialmente, siendo suficiente para inscribirse.

Se acepta el documento privado para operaciones inmobiliarias en Banco Central Hipotecario, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Vivienda, Banco Minero, de Fomento Agropecuario; siempre la firma debe estar certificada, aun cuando algunas veces tal certificación la realiza la autoridad administrativa del ente que interviene en el contrato.

Flórez Barrón presenta un panorama desolador, y resume: "Hay un considerable incremento del documento privado, en vez de la escritura pública; la utilización de formularios oficiales para la contratación; la supresión de la intervención notarial en algunos casos y la suplantación por fedatarios administrativos; la inscripción de documentos privados a los que se da calidad de instrumentos públicos; el otorgamiento de mandato por medio de actas de la entidad jurídica son causas que restringen la actividad profesional".

Los esfuerzos de la CAA, especialmente durante el VII Encuentro, al menos detuvieron los avances en tal sentido, y, debido a esa circunstancia anómala, se estudiaron a fondo los caracteres de ambos instrumentos: el privado y el notarial, y se estableció una cantidad de diferencias tan enormes que nacen de las mismas leyes de fondo, que sólo una política despreocupada no ha corregido de raíz.

Es necesario reconocer que también son leyes las que instituyen el documento privado, dándole valor de escritura pública, pero la misma referencia a la escritura pública exalta su valor sobre el de aquél. Tales modificaciones se fundan no en motivos jurídicos, sino en circunstancias temporales y en causas políticas, que nada tienen que ver con la economía documental de las normas de fondo que siguen subsistiendo.

21. La colegiación y la CAA

La ley 16607/67 instituyó los Colegios de Notarios como personas jurídicas de derecho público interno; el art. 2º establece que en cada distrito judicial donde hay más de cinco notarios habrá un colegio de notarios, y el 3º exige hallarse inscrito para el ejercicio de la función notarial.

De los informes proporcionados por el Delegado de la CAA, Alberto Flórez

REVISTA DEL NOTARIADO

Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Barrón, en 1971 había constituidos diecisiete colegios, faltando sólo siete regiones, que hoy se han completado. Pero, excepto los de Lima, Callao y pocos más, el resto tiene una vida nominal, ya que no realizan reuniones, con lo que muchos notarios ni siquiera se conocen entre sí y sólo se desarrolla una lánguida actividad que diluye cualquier esfuerzo.

En este como en otros aspectos, las memorias de la CAA al Consejo Permanente de la Unión Internacional ponen siempre de relieve la acción de Flórez Barrón que resulta extraordinaria ya que - como una de ellas - , discurre: "La Comisión de Asuntos Americanos empieza a tener dificultades para encontrar términos capaces de expresar el elogio que merece este gran trabajador del notariado americano" (1971/ 1973) .

Un aspecto que gravita desfavorablemente todavía es la poca cantidad de notarios: en 1971 había cuatrocientos notarios en el Perú, de los cuales cien son abogados; los demás, bachilleres, ex empleados de notaría o simplemente personas de buena conducta con adecuada práctica en los pueblos más alejados; éstos últimos tienen dificultades económicas, pero no funciona ningún sistema mutual que contemple su situación.

A todo esto se añade la situación denunciada sobre el avance del instrumento privado, con lo cual los notarios de provincias han visto disminuir progresivamente sus ingresos haciendo incongrua la función para ellos y eliminando el interés de los letrados por lo notarial. Ciertamente no parece existir mucho incentivo para el estudio de las instituciones del derecho notarial. La reacción es lenta; pero camina, al fin.

22. La Junta de Decanos

La situación informada puede comenzar a cambiar y hemos visto que hubo una manifestación importante: el decreto 22634/79, que introdujo aspectos sustanciales en la vida notarial. Además de aumentar a cuarenta el número de notarías en Lima y de eliminar las minutas en una serie de actos, instituyó el concurso para el acceso al cargo; suprimió los testigos instrumentales y estableció que la primera foja de cada registro sea rubricada por un miembro de la junta del Colegio respectivo.

Esta ley es un fruto evidente e inmediato de la 21944/78, que creó la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios, legalizando la iniciativa privada tomada por los notarios limeños. Fue también resultado mediato de la reunión hecha en Lima con todos los Colegios Notariales del país, en marzo de 1977, apoyados totalmente con la presencia de miembros de la CAA, que durante cuatro días realizaron charlas, reuniones, conferencias y acercamientos.

A su vez, el antecedente hay que buscarlo en la I Reunión de Colegios de Notarios de América del Sur, convocada por la CAA el 26 de enero de 1972. En esa fecha se labró el acta fundacional que dice así: "En la ciudad de Lima, capital de la República del Perú [...], con ocasión de la Primera Reunión [...] clausurada minutos antes [...] fueron tomados los siguientes acuerdos: Primero: constituir la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú como persona jurídica de derecho privado interno [...].

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Lima, 26 de enero de 1972". Firman los decanos presentes.

Así, pues, el Perú consta de tres organismos: los Colegios Notariales, la Federación Nacional de Notarios Públicos y la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios. El último es el que tiene mayor peso corporativo y, por su intermedio, se están logrando acercamientos internos y externos.

23. Presencia de la CAA en el Perú

La CAA ha desarrollado destacada actividad; así lo informa Flórez Barrón cuando dice: "Las reuniones del notariado han sido escasas todavía y generalmente locales. En el año 1969 se reunieron en Lima algunos notarios, con motivo de la visita de integrantes de la CAA. Otro motivo de contacto internacional se efectuó en 1970 con ocasión de la inauguración del Colegio de Lima".

"A comienzos de 1972 tuvo lugar la I Reunión de Presidentes de los Colegios de Notarios de América del Sur, y en noviembre del mismo año tuvo lugar, en Lima, el VII Encuentro Internacional. Estos actos fueron propiciados por la CAA, que también estuvo presente en marzo de 1977 en la convocatoria que dio por resultado la creación de la Junta de Decanos por ley 21944".

Durante enero de 1978, la CAA estuvo presente en la ciudad de Arequipa con motivo de la reunión organizada por la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, organismo internacional denunciado por la CAA como uno de los entes más peligrosos para la implantación del documento privado en las transacciones inmobiliarias, razón por la cual ha asumido desde hace años el ejercicio de una permanente vigilancia, asistiendo a sus reuniones.

Por fin, luego de tres tentativas de llevar a cabo en el Perú un Congreso Internacional de la Unión, las condiciones internas les ha permitido afrontar tan grave responsabilidad y, en junio de 1982, se celebró en Lima el XVI Congreso Internacional del Notariado Latino, que, seguramente, habrá de afirmar la marcha lenta, pero decidida, que los notarios peruanos han comenzado a sostener.

BIBLIOGRAFÍA

1. "Perspectivas de la función notarial en el Perú", Alberto Flórez Barrón, RIN 71, 287.
2. "Ley del Notariado del Perú", Rafael Chepote Coquis, Revista Notarial 755, La Plata.
3. RIN ilustra los siguientes párrafos:
 62. "Ley 16607, de Colegios de Notarios", 68, 549.
 63. "Reunión de Presidentes de Colegios de Notarios de América del Sur", 70, 151.
 64. "Memoria del Decano", 70, 403.
- XVI Congreso Internacional, 78, 251.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

IV. REPÚBLICA DEL ECUADOR

La historia notarial ecuatoriana registra algunos absurdos conocidos, como el problema de las minutas, la situación colegial, una tentativa conjurada de estatización y el escaso número de sus notarios. Sin embargo, los últimos años muestran que se consigue elevar los ánimos, a pesar de los inconvenientes que suscitan los movimientos intentados para salir de cierta pasiva aceptación de los hechos.

24. El país

Ecuador tiene 270.670 Km.². Su capital es Quito (565.000), única capital americana levantada sobre montaña; fue fundada por Sebastián de Belalcázar en 1534. Guayaquil, fundada en 1537, tiene 860.000 habitantes y se halla sobre la costa pacífica. Otras ciudades son: Portoviejo (46.000), Ambato (100.000), Cuenca (80.000).

Para una población de 7.000.000 de habitantes, hay unos trescientos cincuenta notarios, lo que da un promedio de uno por cada 20.000 habitantes. Sin embargo, no es así: los promedios siempre falsean la realidad. Las ciudades más importantes registran el mayor volumen de trabajo y éste se acumula en las pocas notarías que hay. Ecuador fue conquistado por Sebastián de Belalcázar, por encargo de Francisco Pizarro. Integró el Virreinato del Perú hasta 1730, en que pasó a formar parte del Virreinato de la Nueva Granada, con las actuales Venezuela y Colombia. Durante la época colonial, el país vivió más aislado que ningún otro en América. EL 10 de agosto de 1809 fracasó un movimiento liberador. La independencia quedó sellada con la famosa batalla de Pichincha, en las afueras de Quito; la acción fue dirigida por Antonio José de Sucre, lugarteniente de Bolívar. Incorporada a la Gran Colombia, se separó el 13 de mayo de 1830 y, por decisión de la Asamblea Constituyente, reunida en Ambato en 1835, adoptó el nombre de República del Ecuador.

25. Antecedentes y normas notariales

Su primer notario fue Gonzalo Díaz de Pineda, quien labró el acta de fundación de la ciudad de Quito y acompañó, en 1542, a Francisco de Orellana en el fabuloso recorrido del Amazonas, hasta desembocar en el Atlántico. Durante todo el tiempo de la Colonia y aun de la independencia, la legislación notarial fue la española.

El Código Civil y el de Procedimiento introdujeron normas relativas al instrumento público; a su vez, las leyes orgánicas de Tribunales regularon la función notarial, instituyendo al notario como auxiliar de la justicia tribunalicia, según nos anoticia Jorge Jara Grau. Aun hoy sigue dependiendo de la Corte Suprema, y ello ha traído que sendas reorganizaciones de Tribunales, en 1970 y 1972, provocaran las del notariado.

La ley que rige actualmente es la 1404, dictada el 26 de octubre de 1944,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

durante la presidencia interina de Clemente Yerovi Indaburu; pero no es ella sola la que rige al notariado, porque su propio art. 1º establece que puede haber disposiciones en otras leyes que expresamente se refieran a aquél.

La República se divide en cantones, en los que habrá de uno a ocho notarios, pudiendo la Corte Suprema de Justicia, a su juicio, aumentar o disminuir su número. Acceden al cargo, previo concurso de oposición ante la Corte del Distrito, pero el nombramiento es realizado por la Corte Nacional (8 y 12).

Los notarios duran seis años, pero, una vez terminado el período de su nombramiento, continuarán desempeñando el cargo hasta que sean legalmente reemplazados, sin necesidad de nuevo examen (11). Entre sus deberes interesa destacar que "la minuta, firmada por abogado, será transcrita en el protocolo". Otro deber es el afiliarse al Colegio de Notarios del Distrito (19, a y h).

26. Peligro de estatización

En octubre de 1970, la CAA, invitada por los notarios ecuatorianos, realizó una especial celebración del Día del Notariado Latino, el 2 de octubre, en la ciudad de Guayaquil para celebrar el sesquicentenario de la Independencia. Por dicha razón los actos tuvieron una solemnidad fuera de lo habitual y trascendieron a los medios de comunicación.

Se logró la concreción de varios proyectos: creación de otros Colegios Notariales, organización de una federación que los reuniera. También se elaboró un proyecto de ley que, reformando la existente, diera cuerpo y mentalidad notarial a la normativa que debía regir precisamente a los notarios.

Poco tiempo después hubo dos circunstancias que influyeron en sendas tentativas de estatización. Una fue el decreto 2163/70, dictado en el país lindero, Colombia (parágrafo 35), que dio un vuelco total a la orientación latina del notariado colombiano, para conferir al propio Estado la función notarial.

Otra circunstancia que se añadió fue institucional: una vez logrado el proyecto de ley notarial, los notarios ecuatorianos comenzaron gestiones para lograr que el Poder Ejecutivo lo aprobara y, en ello estaban, cuando un pequeño desacierto de política estuvo a punto de descalabrar todo lo hecho. Se produjo un enfrentamiento con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, alto magistrado del cual depende el notariado, quien se sintió afectado por la gestión que realizaban los notarios, sin haber sido consultado al respecto, lo que resultaba una preterición que no toleró.

Como además le había sido encomendada la tarea de proponer reformas a la legislación judicial, declaró a todos los notarios en comisión, procedió a disponer traslados con el consiguiente trastorno y creó algunos cargos más; por último, al remitírsele el proyecto de ley notarial, lo observó rechazándolo. Inclusive, se llegó a insinuar posibles resoluciones de estatización.

Considerando la situación creada, los notarios retiraron el proyecto; se llamaron a sosiego, pero cayeron en el desánimo, pues todos los esfuerzos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

por lograr la ley, constituir Colegios y federación se vieron detenidos con gran peligro institucional e individual. Esto ocurría en mayo de 1971.

27. Presencia de la CAA

El promotor, Jorge Jara Grau, acudió entonces al Presidente Pondé, quien, a mediados de julio, se presentó en una gira, acompañado por algunos dirigentes, y, en el término de diez días, el panorama quedó calmo y volvió a revivir el entusiasmo.

El 24 de julio llegaron a Guayaquil y el 26 fueron recibidos por el Presidente de la Corte, por el Fiscal y por algunos de los Ministros. Les expusieron los caracteres del notariado latino, con arraigo en la historia institucional y del propio país, entroncado a través de España con el derecho romano. Como resultado, se aseguró el funcionamiento del Colegio de Notarios de Guayaquil.

El 27 de julio, en Quito, visitaron al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, informándole los motivos de la visita. Dicho funcionario y los Ministros, especialmente invitados, tuvieron la deferencia de asistir a la conferencia que pronunció el profesor de la Universidad Notarial Argentina, Natalio P. Etchegaray. En la reunión posterior se aclararon situaciones y se limaron asperezas.

El 30 de julio de 1971 se trasladaron a Cuenca, ciudad en la cual se tomó contacto con el Presidente del Superior Tribunal y con los Ministros, quienes asistieron a otra conferencia y, por la noche, en casa de uno de los notarios, quedó constituida la Comisión Provisional del Colegio local, que desde el año anterior no había podido ser designada.

En resumen - dice la memoria de 1971/73 - a nuestra llegada y en cada una de las ciudades visitadas observamos un gran desaliento en el cuerpo notarial, como consecuencia de la fricción, desaliento que había provocado una total retracción de la iniciativa. Los contactos directos y todas las gestiones realizadas nos permiten deducir que se produjo un ventajoso cambio en la actitud de los magistrados y una evidente reacción de parte del notariado.

28. Las minutas protocolares

En el Ecuador se aplica el sistema de minutas que hemos visto en Chile y Bolivia. Así surge de la ley 1404, cuyo art. 19, inc. a, impone la firma del abogado en caso de presentarse la minuta, la que debe transcribirse en el protocolo. Este sistema implica la declinación de la función nada menos que en dos aspectos tan fundamentales como son el asesoramiento y la redacción del documento.

José Vicente Troya Jaramillo dice al respecto que, al incorporar los abogados en su ley de defensa profesional la obligatoriedad de la presentación de minutas firmadas por ellos, previamente a la escrituración, adquirieron una fuente enorme de trabajo, pero ocasionaron una capitis diminutio en los notarios. EL número de abogados - dice en 1971 - es muy grande en relación con los notarios; así, en Quito hay mil doscientos abogados y sólo trece notarios.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Pero aquí se presenta con una característica que en apariencia no existe en Chile. Esta característica abre un interrogante que, al profundizarlo en su concepción, lo único que hace es agrandarse porque la situación anómala creada carece de sentido y hasta resulta ridícula, pero provoca un encarecimiento injustificado.

La memoria 1977/79 presentada por la CAA al Consejo Permanente de la Unión Internacional aclara que "sin un conocimiento minucioso de la forma en que actúa el notario, lleva a la presunción que es simplemente un transcriptor de documentos, con lo que el deterioro y el desdibujamiento de la función sería gravísimo. Pero ése es un error en que se incurre habitualmente".

"En rigor de verdad - prosigue - , el notario ecuatoriano, paralelamente con la recepción de minutas elaboradas por abogados, asesora y redacta. Es corriente que redacte él mismo la minuta; luego la envía al abogado para que éste la firme. La apariencia atribuye la obra intelectual al abogado, y el notario se limitaría a transcribir, pero en los hechos es a la inversa."

29. Permanencia en el cargo. Número de notarios

EL cargo de notario dura seis años (11), lo cual quiere decir que no existe inamovilidad. Pero la realidad es diferente. No es que cumplido el período de nombramiento cese automáticamente y se designe a otro. Lo normal es que se lo confirme con la sola exigencia de idoneidad y buena conducta.

Hay que tener en cuenta que en algunos países, la concepción de la movilidad se halla inserta en el derecho constitucional. En una república democrática no es posible la permanencia ilimitada en la función, que debe ser periódica. Y este concepto se aplica tanto al poder ejecutivo y a los legisladores como a los integrantes del poder judicial, entre los cuales, los notarios.

Otro gran problema es el número restringido de notarios en relación con la población y con la actividad contractual de algunas ciudades, problema que se agudiza frente a los notarios de poblaciones menores, donde no hay mayor movimiento. Cuál pueda ser, por ejemplo, el de Quito se concluye de las mismas expresiones de Troya Jaramillo, porque si los abogados, siendo mil doscientos adquirieron una fuente enorme de trabajo, ¿cuál sería la de los notarios que en ese mismo año de 1971 eran trece?

De cualquier manera, y para ser imparciales, debe notarse que es la misma norma legal la que en el artículo 8°, deja en manos de la Suprema Corte la designación de los notarios. Y así vemos que en Guayaquil, hasta 1970, con una población de 740.000 habitantes, había solamente siete notarios e, igualmente, en Quito, con 500.000 habitantes.

30. Federación de Colegios Notariales

La ley 1404 establece entre los deberes del notario la obligación de afiliarse al Colegio de Notarios del Distrito (19,1). De los quince cantones sólo hay ocho colegios constituidos; faltan aún siete. De los primeros han sido Quito, Guayaquil y Cuenca.

Como Ecuador tiene poca superficie: 270.670 Km.². y sus notarios son

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

pocos en todo el país, es indudable que así como tiene el régimen unitario, es conveniente, de todo punto de vista, la unificación del notariado, a través de una Federación Ecuatoriana de Colegios de Notarios, con el fin de darles unidad.

Lo cierto es que hubo varias tentativas, y una de las principales fue realizada durante 1971, en que, junto con el proyecto de ley notarial, se había presentado el de la Federación, que por la oposición de la Corte Suprema quedó entonces sin aprobación.

A pesar del tiempo transcurrido, diversas dificultades y cierta pasividad del cuerpo notarial en conjunto, así como también influencias políticas, mantienen el ambiente sin novedad. De modo que la Federación y la ley siguen siendo aspiraciones.

31. Relaciones entre Ecuador y la CAA

En visitas anuales, la CAA procura tomar contacto con los notarios y, a través de ellos, con las autoridades, para explicar y dar a conocer la organización notarial latina y sus ventajas para la comunidad, a la que en definitiva sirve. Pero situaciones políticas y aun personales impiden un avance fluido hacia los ideales.

La CAA ha contribuido eficazmente a detener las tentativas de estatización, ha creado conciencia de los problemas a través de una prédica constante, de razones jurídicas e históricas para contribuir al afianzamiento del notariado ecuatoriano dentro del SINOLA, buscando el modelo de notario latino.

Mantener las minutas suscritas por abogados frente a la realidad percibida inmediatamente, según se ha visto, ha llegado a constituir un rechazo mental entre los notarios por el absurdo que se padece, pero falta quizá tomar contacto con los propios abogados, quienes, por su parte, cuando se sinceran hallan injustificado el sistema.

Por lo que hace a la movilidad, la CAA juzga cercano el momento oportuno para reformar la ley en el sentido de la inamovilidad del notario en su cargo, tal como existe en la mayoría de las legislaciones. Respecto al escaso número, la CAA motivó también mayor apertura, para lograr plataforma más grande en la búsqueda de una integración cuantitativa de profesionales. A esto deberá añadirse la contemplación especial hacia los notarios del interior, en forma paralela a los problemas suscitados en Colombia, que hoy se presenta como un modelo de impulso en América del Sur.

BIBLIOGRAFÍA

1. "Perspectiva de la función notarial en Ecuador", Jorge Jara Grau, RIN 71, 189.
2. Boletín Informativo 13, ONPI, Buenos Aires 1971, Jorge Vicente Troya Jaramillo, Encuesta.
3. Ley 1404, RIN 65/66, 318.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

V. REPÚBLICA DE COLOMBIA

En una escasa década, durante la cual sufrió embates que sacudieron hasta sus mismas bases, el notariado colombiano, por la acción esforzada, insistente y decidida de algunos líderes, apoyados por todo el cuerpo notarial, ha logrado colocarse entre los de primera línea, en cuanto a su cercanía al modelo de notario latino del SINOLA. Esta acción contó con el apoyo invaluable de la CAA.

32. El país

Tiene una superficie de 1.138.383 Km.²; es el único país andino y sudamericano que asoma a dos océanos: el de las Antillas y el Pacífico. Su capital es Bogotá (2.850.000); otras ciudades: Medellín (1.200.000), Cali (925.000), Barranquilla (665.000), Cartagena (315.000), Bucaramanga (300.000).

Hay aproximadamente seiscientos notarios, que, para una población de 25.000.000, da un promedio de uno por cada 41.666 habitantes; pero, como es característica de toda esta zona del Pacífico que se cierra con Colombia, en las grandes ciudades es poco numeroso, y éste es uno de los problemas que afectan la imagen notarial en la sociedad.

Colonizada por los españoles su primera población permanente fue Santa Marta (29/7/1525), fundada por Rodrigo de Bastida, quien antes de ser conquistador había ejercido el notariado. Bogotá fue fundada por Gonzalo Jiménez de Quesada (6/8/1538). En 1718 se creó el Virreinato de la Nueva Granada, independiente del de Lima. Poco después, en 1781, se produjo la primera revuelta de los Comuneros; en 1794, Antonio Nariño, llamado el Precursor, tradujo del francés los Derechos del Hombre.

El 20 de julio de 1810, una junta depuso al virrey Antonio Amar y Borbón, consolidándose la independencia con la victoria de Ayacucho (1824). Constituida el 17 de diciembre de 1819 la República de la Gran Colombia, luego de haberse separado Ecuador y Venezuela, se formó la república de Nueva Granada (1830/1858), que adoptó otros nombres, hasta que en 1886 se adoptó la constitución unitaria que le dio su nombre actual.

33. Antecedentes y normas notariales.

En 1967, Pondé, en su Origen e historia del notariado, expresa que la legislación colombiana no ahondó mucho en reformas organizativas del notariado. Su Código Civil, título 42, libro 42, que es el contexto reformador de las antiguas disposiciones de las leyes de Indias, se refiere a lo notarial en el título II, libro IV, pero, en realidad, no aportó sustancia modificatoria en el ordenamiento hispánico.

Manuel Cubides Romero informa que el 3 de junio de 1852, la República de la Nueva Granada expidió una ley creando los notarios públicos, en sustitución de los españoles, y, luego, el Código Civil (26/5/1873) incorporó

REVISTA DEL NOTARIADO

Colegio de Escribanos de la Capital Federal

las normas de 1852. Siguen luego numerosas leyes que parcialmente modifican las anteriores.

Por decreto legislativo 1778 (8/6/1954), el Estado asumió la prestación del servicio que quedó a su cargo. Este decreto de estatización logró suspenderse por otro de agosto siguiente (2606, de 25/8/54). Por el 3694 (22/12/54) se aplazó indefinidamente la vigencia del citado decreto, que fue derogado por ley 154/1959.

El decreto 3346/59 creó la Superintendencia de Notariado y Registro, para la vigilancia de ambas funciones; e igualmente creó el Colegio Notarial, hasta que se promulgó el decreto - ley 960/70 que, con pequeñas modificaciones es el que rige actualmente, pero con una historia similar a la indicada en el párrafo anterior: suspensión y vigencia posterior.

34. IV Encuentro Internacional , Bogotá, 1968

Después de casi cien años de pasividad, la CAA, apoyada por los notarios de Bogotá, con el auspicio del Ministerio de Justicia, ejercido entonces por el abogado Fernando Hinestrosa Forero, logró realizar el IV Encuentro Internacional del Notariado Americano, del 6 al 9 de octubre de 1968.

La evolución del notariado colombiano, a partir del encuentro, se hace vertiginosa y - como dice la memoria 1977/79 - es uno de los países que con mayor satisfacción puede exhibir la CAA, como modelo de acción y de logros, fundados en la cohesión, respeto y fuerza que todos los notarios lograron entre sí y con los registradores.

Como resultado de la acción conjunta centralizada en el IV Encuentro, el gobierno nacional dictó el decreto 960 (20/2/70), que reglamentó la función notarial con un estatuto de los más avanzados que contempla todas las situaciones básicas, con las cuales queda conformado el modelo de notario latino a que aspira el SINOLA.

En la sesión de clausura, Heriberto Ahumada, por los notarios del interior, declaró que el IV Encuentro constituye un acto muy trascendental, que ha dividido en dos épocas la historia del notariado colombiano: época antigua hasta el 5 de octubre de 1968; época moderna, a partir de la inauguración de este Encuentro. Ciertamente, la historia que sigue le da plena razón.

35. Estatización. La CAA interviene

No habían pasado cinco meses, cuando el nuevo ejecutivo, influido por una comisión asesora especial, dictó el decreto 2163 (9/11/70), que cambió la situación, disponiendo la eliminación del tipo latino de notario colombiano, para atribuir al propio Estado la función notarial, o sea, proceso de estatización.

El decreto 2163 fue impugnado por los notarios colombianos, pero la Corte Suprema en pleno lo ratificó. Apenas tuvo noticias, inmediatamente la CAA apoyó los reclamos del notariado colombiano por medio de cables, telegramas y notas; todo ese movimiento tuvo un efecto inicial: se logró suspender la aplicación del decreto.

REVISTA DEL NOTARIADO

Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En agosto de 1971, el presidente Pondé se apersonó ante los notarios y ante las autoridades, y se logró que el ejecutivo nombrara un comité especial para el estudio del tema, ya que - según parece - la comisión asesora especial había sido algo tendenciosa en sus apreciaciones e, inclusive, desconocía el tipo de notario latino, a pesar de que la ley 960/70 lo ponía en evidencia; hubo además presiones de grupos.

Pondé realizó entrevistas con el Ministro de Justicia, Miguel Escobar Méndez, y con el Superintendente de Notariado y Registros, Jaime Angulo Bossa, a quienes explicó la estructura del notariado latino, la inoperancia de la estatización, que perjudica y encarece el servicio, y, a la inversa la necesidad de contar con Colegios Notariales que asumieran la matrícula, la disciplina y los controles de la profesión.

La memoria de 1971/73, elevada al Consejo Permanente de la Unión, es sumamente ilustrativa y contiene enseñanzas muy notables de aplicación para muchos países de América, que se encuentran en igual o parecida circunstancia a aquella que tenía el notariado colombiano, que, si salió, fue también por comprensión de las autoridades, pero, sobre todo, por la acción constante, insistente y planificada de algunos notarios.

Al concluir la visita intensiva de cuatro días (14/8/71) - informa la memoria - percibimos una notable mejoría en las relaciones notarios - funcionarios y una revitalización en el ánimo de los colegas. Los notarios comprendieron la necesidad de adecuar las estructuras al cambio que se opera en la ciudad y en la vida contemporánea.

"Es necesario - continúa - desterrar privilegios que originan reacciones difíciles de controlar, especialmente en el notariado de Bogotá, integrado por catorce profesionales, frente al resto del país, con más de quinientos, que se desempeñan, salvo excepciones muy contadas, en condiciones muy precarias en materia de fuente de trabajo y de ingresos".

Justamente ese aspecto hace que no se requiera título profesional para ejercer notarías de segunda y tercera categoría, quedando así el servicio en manos de legos y sin la debida atención. Todo fue comprendido por el Ministro, el Superintendente y, sobre todo, por los propios notarios de Bogotá.

36. Primer Foro Nacional de Notariado y de Registro

Se realizó en Cartagena, entre el 14 y el 17 de setiembre de 1972, e implicó la cristalización del gran esfuerzo que los notarios colombianos realizaron en los últimos años; estuvo signado por la consecución de una de sus más deseadas aspiraciones.

Con toda valentía afrontaron la situación en que se; encontraban y estudiaron los temas sobre aquélla, sin concesiones. Por tal actitud no sólo se defendieron con denodado tesón contra normas que querían eliminar al notariado latino, sino que tomaron conciencia de los problemas gremiales, y, asumiendo cada uno su cuota parte de responsabilidad, contribuyeron a la pacificación de todo el notariado del interior.

El tema III se tituló "Vigencia del decreto 2163/70: aspectos compatibles del

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

decreto 960/70 con la estatización del notariado, mientras no haya entrado en vigencia el nuevo sistema que se hallaba en suspenso". Se opusieron a la estatización con ánimo esforzado, rechazándola de plano y, buscando soluciones de fondo, no se amilanaron con la espada de Damocles que, por segunda vez, pendía sobre sus cabezas.

El tema IV, "Mutualidad y asistencia social del notariado colombiano", estudió los sistemas de subsidio a las notarías no costeables. Asistencia prestacional; fondo nacional de notariado. La resolución tomada estableció una manera de asistencia a todas las notarías con pocas posibilidades económicas del interior del país, buscando una nivelación que permita el desempeño con el decoro y dignidad que requiere la función notarial.

Nunca una reunión notarial se mostró más efectiva, pues, el I Foro puso la semilla que, muy poco tiempo después, fructificó en dos decretos: a) uno que eliminó el 2163/70 y permitió volver al régimen del decreto 960/70, y b) el 128/74, que instituyó la ley de ayuda notarial, que durante mucho tiempo serán soportes de un extraordinario desarrollo del notariado colombiano.

37. Otros foros y actuaciones

Del 13 al 15 de junio de 1974, en Medellín, se celebró el II Foro Nacional, oportunidad en la que se informó la vigencia del decreto 717 (20/4/74), que instituye la organización de la carrera notarial con el objeto de mejorar la función y seleccionar a quienes han de desempeñarla, conquista importante y única de Colombia.

EL 14 de junio de 1974, el secretario de la CAA, Elvio Nereo Cigarroa, argentino, celebró asamblea constitutiva de la Junta Nacional Colombiana del Ateneo de la CAA, con asistencia de ochenta y dos notarios, que eligieron presidente a Luis Carrera y aprobaron sus estatutos, instituyéndose en Colombia un centro de estudios notariales.

En marzo de 1976, se desarrolló el III Foro Nacional, en la ciudad de Neiva, al que concurrieron nada menos que cuatrocientos ochenta y cinco notarios y registradores, cifra más que suficiente para calibrar la repercusión favorable de las leyes logradas en la notaría de Colombia, después de tantos momentos inquietantes.

Luego del Foro, celebró sesión el Consejo Permanente de la Unión Internacional, del 27 al 30 de marzo de 1977. A iniciativa de Guillermo Anzola Toro, apoyado por el mexicano Fortino López Legazpi, se desarrolló un ciclo de doce conferencias por integrantes del Consejo Permanente y por notarios colombianos; el éxito fue notable, pues el promedio de asistencia no bajó de doscientas cincuenta personas.

El IV Foro Nacional tuvo lugar en Cali, del 24 al 27 de mayo de 1978. Al relatar esta reunión, la memoria de la CAA (1977/79) destaca dos aspectos fuera de lo común: a) la existencia de una fluida relación entre los notarios y la Superintendencia, que originó un trabajo compartido y con marcado entendimiento; b) la brillante idea de haber organizado los foros con intervención de los registradores, que permite superar el enfrentamiento que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

en otros países tienen éstos y los notarios.

También informa otro hecho realmente auspicioso: Colombia, asentada interiormente, se siente vivo integrante del SINOLA, y realiza esfuerzos para expandir los conceptos doctrinarios del notariado de tipo latino en países de proximidad territorial, por ejemplo, la labor que han realizado con Venezuela, de notariado administrativo, con el objeto de recuperarla para el notariado latino, al que perteneció, acción que demuestra una comprensión de los fines de la CAA y un genuino espíritu latinoamericano.

38. Fondo Nacional del Notariado

La ley 128/1972, dictada un año antes de la eliminación del decreto 2163/70, que estatizaba la función, no tiene paralelos en América; podría asimilarse al sistema de congrua que existe en España. Pero es una solución local para los problemas notariales colombianos; de cualquier manera, siempre es un modelo excelente para aplicar a problemas de otros países.

Debe reflexionarse que esta ley fue dictada durante el régimen de estatización en suspenso y sin conocer los resultados de los trámites para eliminarla. Esto prácticamente enseñaría que, precisamente, cuando las apariencias resultan más contrarias, más solidaridad debe manifestarse porque ése es el momento de jugarse a fondo para obtener mayor resultado: no deja de ser un acto de fe, no precisamente notarial.

EL artículo 99 dice: "Créase el Fondo Nacional del Notariado con personería jurídica, con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, y propender por la capacitación de los notarios, a la divulgación del derecho notarial, en la forma y términos que establezca la Junta Directiva de dicho Fondo."

EL artículo 11 provee a su formación con el aporte que los notarios hacen de sus ingresos a razón de diez pesos por cada escritura; el artículo 14 fija el monto anual del subsidio según círculos y regiones y, en atención al número de escrituras del año anterior, pero contemplando las circunstancias especiales de cada notario.

EL artículo 15 es una joya engarzada particularmente en la corona de la CAA: "Los actos de la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías y municipios y, en general, de todos sus organismos administrativos, institutos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, que deban celebrarse por medio de escritura pública, cuando en el Círculo de que se trate haya más de una notaría, se repartirán equitativamente entre las que existen. La Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará el procedimiento del reparto, de modo que la administración no establezca privilegios en favor de ningún notario".

"Parágrafo. - Los establecimientos bancarios, oficiales y semioficiales, que tengan por objeto principal de sus actividades desarrollar planes de vivienda y negocios de finca raíz quedan sometidos al reparto y de sanciones de que tratan los anteriores incisos".

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

39. Aumento de notarios. Acceso a la función. Inamovilidad

Tres hitos del notariado colombiano, alcanzados en la ley 960/70, a dos años solos del IV Encuentro Internacional, reafirmados totalmente, porque aquella ley fue suspendida, lo que forzó a aunar fines y sentirse ligado a la suerte de los demás. Tres hitos también para otros países americanos, en los cuales puede influir precisamente por hallarnos todos en el SINOLA.

A poco que uno observara, el número de notarios en algunas ciudades era mínimo. En 1968, había diez notarías en Bogotá con más de 2.000.000 de habitantes. Esto, además de resentir algo al servicio, concentra una gran cantidad de trabajo en pocas manos, cosa que a la corta o a la larga resulta irritativo, por más que unos fueran titulados y otros no.

De ello se dieron cuenta en Colombia, y el decreto 960/70 (arts. 121/129) instituye un censo quinquenal de escrituras, y, según fuere su número, el de los habitantes y las necesidades del servicio, la ley prevé el aumento de los notarios y también la disminución en determinadas circunstancias, pero respetando al que está, permitiéndole desplazarse.

EL acceso a la función admite diferencias entre los círculos de notaría que son tres, según la población alcance a más de 100.000 habitantes, de 30.000 a 100.000 y menos de 30.000 (129). Para ser notario se exige alternativamente el título de abogado o el ejercicio efectivo del notariado, mayor o menor según fuere el círculo (153/55).

También hay concurso de antecedentes y, según las oposiciones, puede haber exámenes orales, escritos o combinados (161 - 163). Se crea, por tal motivo, la carrera notarial, para cuya admisión es necesario cubrir varias exigencias que permiten seleccionar a los postulantes.

Estos notarios de carrera pueden desempeñar el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo (145). Los primeros, a su vez, tienen asegurada la inamovilidad (146), conquista extraordinaria en Colombia y que significa romper con una idea posiblemente errónea de que participan otros países americanos, ya que la periodicidad de funciones la tienen los cargos políticos y el cargo de notario no debe ser político.

40. Derecho de redacción

Estimo que ninguna ley del mundo la ha sostenido y reiterado tan clara e insistentemente como el decreto 960/70 de Colombia. Ello significa la eliminación total del sistema de minutas - que existe en otros países todavía - , consistente en que el documento sea redactado por abogado para que el notario se limite a transcribirlo en su protocolo, desdibujando el carácter latino de su función.

Recorramos brevemente el articulado que sirve de sugerencia concreta para países donde la minuta es una rémora que detiene el empuje de la función, quitándole el connatural asesoramiento, y ofreciendo una imagen tremenda de falta de discurso propio, que justificaría es probable sea ese el fundamento - la falta de título universitario.

Compete a los notarios recibir, extender y autorizar las declaraciones de las partes (3,1), y les corresponde la redacción de los instrumentos en que se

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

consignan tales declaraciones (6), prestando su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliatoria (7). Los notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones y responsables conforme a la ley (8).

El proceso escriturario tiene varios pasos, entre los cuales, la recepción y la extensión (13). Esta última es la versión escrita de lo declarado (14). Cuando el notario redacte el instrumento, debe averiguar los fines prácticos y jurídicos de los otorgantes (15). Si las partes presentan las declaraciones redactadas por ellas, el notario las revisará para establecer si se acomodan a la finalidad de los comparecientes, a las normas legales, a la clara expresión idiomática y, en consecuencia, podrá sugerir las correcciones que juzgue necesarias (17 y 30).

Esto, que parece vulgar en algún lado, es sencillamente extraordinario. Todos deberíamos meditar en este relieve de la primera y esencial función que tuvieron los antecesores del notario, a saber, los tabeliones latinos, como una característica elemental constitutiva, aun antes de ejercer la fe pública que se logra sólo en la alta Edad Media.

Desde que esto ha ocurrido, ninguna memoria de la CAA deja de citar la situación de Colombia como una satisfacción particular que produce en sus integrantes la rápida evolución del notariado colombiano hasta colocarse en una posición de modelo, que es necesario mostrar a los demás países con iguales problemas, incitándolos a la constancia y a la insistencia en el esfuerzo y en la lucha.

BIBLIOGRAFÍA

1. Manuel Cubides Romero, Derecho notarial colombiano, Universidad Externado de Colombia. 1978.
2. "Perspectiva de la función notarial en Colombia", Guillermo Anzola Toro, RIN 71, 177.
3. "La ley que organiza la carrera notarial", Carlos A. Pelosi, RIN 72, 139.
4. RIN ilustra los siguientes párrafos:
75. IV Encuentro Internacional, 68, 109.
5. Se publicaron sendos tomos que contienen los despachos y trabajos de cada Foro Nacional.